



REF. 2023-00017
TUTELA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, NUEVE (09)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

LESVIA MARÍA TRUYOL H., CRISTINA RODRÍGUEZ; SAMUEL HERNÁNDEZ, GILBERTO MIRANDA, MAURICIO CERVANTES, DIANA SILVERA, GREISY PULIDO, ÁNGELA MARÍA CERVANTES, JOSÉ EMILIO RODRÍGUEZ, YEIDYS PACHECO, ALDYS SALAS, MARÍA PACHECO, MARÍA BOLAÑOS, ADRIANA RODRÍGUEZ, YENIS ESTHER LEAL, YELITZA CERPA A, MANUEL VENENCIA, ESTELA HERNÁNDEZ, DELFINA CASTRO P, VILTA LOBO, TOMAS TRUYOL, DANIEL RIVERA, BASILIO JOSÉ HERNÁNDEZ, EDUARDO MEJÍA, OSIRIS SARABIA, DENIS M. SARABIA y los menores de edad MICHEL POMBO PÉREZ, ORIANA MARÍA PÉREZ A, TATIANA PACHECO Y DIANA VILLA presentan acción de tutela contra , EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ATLÁNTICO-SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y LA EMPRESA AQUASUR, por la vulneración al derecho a la vida; derecho a una vida digna; derecho a la dignidad humana; derecho a una vivienda digna, derecho a la igualdad, salud integral, derecho preferente de los niños en estado de indefensión y derecho al debido proceso, solicita a éste Despacho protección constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

CONSIDERA:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por LESVIA MARÍA TRUYOL H., CRISTINA RODRÍGUEZ; SAMUEL HERNÁNDEZ, GILBERTO MIRANDA, MAURICIO CERVANTES, DIANA SILVERA, GREISY PULIDO, ÁNGELA MARÍA CERVANTES, JOSÉ EMILIO RODRÍGUEZ, YEIDYS PACHECO, ALDYS SALAS, MARÍA PACHECO, MARÍA BOLAÑOS, ADRIANA RODRÍGUEZ, YENIS ESTHER LEAL, YELITZA CERPA A, MANUEL VENENCIA, ESTELA HERNÁNDEZ, DELFINA CASTRO P, VILTA LOBO, TOMAS TRUYOL, DANIEL RIVERA, BASILIO JOSÉ HERNÁNDEZ, EDUARDO MEJÍA, OSIRIS SARABIA, DENIS M. SARABIA y los menores de edad MICHEL POMBO PÉREZ, ORIANA MARÍA PÉREZ A, TATIANA PACHECO Y DIANA VILLA, contra LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO; LA SECRETARIA DE SALUD

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



DEPARTAMENTAL, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, ATLÁNTICO; LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL y LA EMPRESA AQUASUR, por la vulneración al derecho a la vida; derecho a una vida digna; derecho a la dignidad humana; derecho a una vivienda digna, derecho a la igualdad, salud integral, derecho preferente de los niños en estado de indefensión y derecho al debido proceso, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al representante legal de LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO; a LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, al representante legal de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, ATLÁNTICO; a LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL y al representante legal de LA EMPRESA AQUASUR, para que se sirvan informar ampliamente sobre los aspectos que consideren necesarios para aclarar los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales la accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requierase al representante legal de LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO; a LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, al representante legal de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, ATLÁNTICO; a LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL y al representante legal de LA EMPRESA AQUASUR, para que rinda un informe detallado acerca de lo solicitado en el escrito de tutela en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibo del oficio o notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordenar a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CANDELARIA que DE FORMA INMEDIATA dirija personal al corregimiento de Leña, Candelaria que realice inspección y verifique las condiciones de salud de las personas que aparecen como tutelantes, así como las condiciones de salubridad en que viven. Se debe rendir un informe a este despacho en el que se explique:

1. Si los tutelantes tienen acceso o no al agua potable.
2. Si la falta de alcantarillado ha traído como consecuencia enfermedades a estos.

QUINTO: Notifíquese a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el medio más eficaz y expedito. Hágase siempre uso del correo institucional que aparece en la página WEB de las entidades a las que sea necesario notificar. En caso de que los mensajes enviados por este despacho sean rechazados, contactarse telefónicamente con el respectivo destinatario para que aporte otro correo, dejar respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4c4eea4e1a6b80ff43f289a4e14fdc0189bb0dc20757d0aec79521e4994a90**

Documento generado en 09/02/2023 01:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>